

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Septiembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijen ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colacionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio bajo la dependencia inmediata y directa del Ministro de Hacienda en la Administracion central, y de los delegados de Hacienda en la Administracion provincial.

Art. 2.º Constituirán el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio:

Dos Jefes de Negociado de segunda clase; dos idem id. de tercera clase; cuatro Oficiales de Hacienda pública de primera clase; ocho id. id. de segunda; 33 id. id. de tercera; 75 id. id. de cuarta; 167 id. id. de quinta. Esta plantilla podrá sufrir las alteraciones que las necesidades del servicio aconsejen, en consonancia con el estado del crédito legislativo asignado para su pago.

Art. 3.º El nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio en todas sus categorías y clases corresponden al Ministro de Hacienda, con sujecion á las reglas que para la provision de cargos públicos estableció la ley de Presu-

puestos de 21 de Julio de 1876. Los Ingenieros industriales podrán ingresar en la categoría de Oficiales de segunda clase.

Art. 4.º Hechos los nombramientos se formará y publicará en la Gaceta de Madrid el Escalafon por categorías del Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio. El orden en que aparezcan escalafonados sus individuos será el de prelación para todos los efectos legales y que se determinen en este decreto. Siempre que á juicio del Ministro de Hacienda proceda, se rectificará el Escalafon, y se publicará en la Gaceta con las alteraciones que hubiese sufrido desde su anterior publicacion.

Art. 5.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio tendrán el carácter de funcionarios del Estado desde su nombramiento sin perjuicio de consignar su planta en los presupuestos. El pago de sus haberes se imputará al cap. 30, art. 2.º, Sección 9.ª del presupuesto vigente.

Art. 6.º Los ascensos é ingresos en el Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, una vez constituido, tendrá lugar en la forma siguiente: de cada tres vacantes se dará un ascenso con sujecion estricta al Escalafon del Cuerpo; otra por eleccion entre dos individuos de la clase inmediata inferior á la en que ocurra la vacante; la tercera podrá proveerse libremente entre los individuos que tengan las condiciones fijadas en el art. 3.º

Art. 7.º Se considerará como residencia oficial del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio el Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda distribuirá sus



individuos entre las provincias y localidades que estime conveniente, sin sujecion á número ni á categorías, segun las condiciones contributivas del momento y las necesidades del servicio lo aconsejen: igualmente ordenará las traslaciones del personal de unas provincias ó localidades á otras, y comunicará las instrucciones é itinerarios á que hayan de atenerse los trasladados. Constituidos los individuos del Cuerpo de Inspectores en las provincias ó localidades que les hayan sido designadas, obedecerán las órdenes que directamente les comuniquen los Delegados de Hacienda.

Art. 8.º Las Delegaciones de Hacienda de las provincias harán mensualmente á la Direccion general del Tesoro los pedidos de fondos necesarios para satisfacer los haberes de los individuos del Cuerpo de Inspectores que presten su servicio en la provincia. La Direccion general del Tesoro consignará su importe con aplicacion al crédito determinado en el art. 7.º de este decreto, en igual forma que las demás obligaciones del Estado.

Art. 9.º El Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial y de comercio, á más de la observancia de las órdenes especiales que les sean comunicadas por el Ministerio de Hacienda, y en su caso por los Delegados de Hacienda en las provincias, tendrá como obligaciones generales la formacion de la estadística de la contribucion, la investigacion y comprobacion de las industrias, profesiones, artes y oficios, la de altas y bajas por cesaciones ó falencias, la intervencion en los expedientes de asimilacion, y cuantos deberes le señale el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Desempeñarán asimismo las demás investigaciones que el Ministerio de Hacienda les encomiende, ateniéndose á los reglamentos especiales de cada ramo.

Art. 10.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial percibirán á más de sus haberes el 66 66 por 100 de los recargos que se impongan por su gestion comprobadora é investigadora á los defraudadores de la contribucion. El importe íntegro de los recargos ingresará en las Tesorerías de provincia en calidad de depósito á disposicion de los Delegados de Hacienda respectivos, que ordenarán la entrega del 66 66 por 100, á los individuos del Cuerpo de Inspectores á quienes correspondia, terminado que sea el expediente de comprobacion ó de defraudacion en virtud del cual se hubiesen impuesto. El 33 34 por 100 restante ingresará en el Tesoro definitivamente, acumulándose su importe al del recargo del 6 por 100 que para premios de cobranzas y otras atenciones de la contribucion industrial se consigna en el cap. 30, art. 2.º, Seccion 9.ª, del presupuesto vigente. En los expedientes que formen con motivo de la investigacion del Timbre tendrán los emolumentos fijados en el reglamento de dicha renta.

Art. 11.º Serán asimismo de abono á los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial los gastos que les ocasionen

su traslacion de unas provincias á otras; entendiéndose por gastos abonables exclusivamente, los de locomocion al respecto del precio de tarifa de los ferro-carriles respectivos en asiento de segunda clase, sin distincion de categorías. En los trayectos en que no hubiere via férrea se abonarán por gastos de viaje 25 céntimos de peseta por kilómetro. No se considerarán como gastos abonables los de locomocion que se causen desde el nombramiento de los individuos del Cuerpo de Inspectores hasta su instalacion en la provincia ó localidad á que originariamente sean destinados. Tampoco serán de abono los gastos de locomocion entre localidades de una misma provincia.

Art. 12.º Los individuos del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial, sujetos como los demás funcionarios del Estado á los procedimientos administrativos ó judiciales que correspondan, segun las responsabilidades pecunarias ó criminales en que incurrieren, se someterán además á las correcciones disciplinarias que determinen las disposiciones generales para los funcionarios de la Administracion económica. En la Secretaria del Ministerio de Hacienda se formará un expediente personal á cada uno de los individuos del Cuerpo, y en él se anotarán las correcciones disciplinarias que les sean impuestas, así como las notas de concepto que merezcan á los Delegados de Hacienda de las provincias en que presten sus servicios. Sin perjuicio de la libre facultad del Ministerio para separar del Cuerpo á todos sus individuos, la imposicion por tercera vez de una correccion disciplinaria ó la repeticion de cinco notas desfavorables de concepto harán necesaria la separacion del interesado.

Art. 13.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Gaceta 12 de Mayo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de diez días, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 19 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.974 pesetas 91 céntimos, la construcción de la sección segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, se ha señalado para dicho acto el 22 de Junio próximo á las once de su ma ana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporación todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobrecrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.» «Proposición para la subasta de construcción de la sección segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo.»

Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores cuando el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitación oral por espacio de diez minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses

provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Presidente, Martín Villar.—El Diputado Secretario, Joaquín Sigüenza.—El Diputado Secretario habilitado, Francisco Nogués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal corriente, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 17 de Mayo último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en esta forma:

	Pts.	Cts.
Racion de pan.....	0	22
Idem de cebada.....	1	05
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	0	95
Idem de vino.....	0	23
Kilógramo de carbon..	0	09
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	76

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instrucción citada.

Zaragoza 17 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Barberán.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSERCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Proyecto de Escalafon de antigüedad de las Maestras de primera enseñanza titulares y propietarias existentes en esta provincia en 30 de Junio de 1877.

(CONTINUACION.)

Table with columns: ESCALA, NOMBRES, PUEBLOS, FECHA DEL INGRESO Y DE LA TOMA DE POSESION COMO PROPIETARIA, TIEMPO que debe descontarse, Años, Meses, Dias, OBSERVACIONES.

Table with columns: ESCALA, NOMBRES, PUEBLOS, FECHA DEL INGRESO Y DE LA TOMA DE POSESION COMO PROPIETARIA, TIEMPO que debe descontarse, Años, Meses, Dias, OBSERVACIONES.

ESCALA.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS MAESTRAS.	PUEBLOS.	FECHA DEL INGRESO Y DE LA TOMA DE POSESION COMO PROPIETARIA.	TIEMPO que debió descontarse.			TIEMPO que resulta leantigüedad en 1.º de Julio de 1877.			OBSERVACIONES.
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
169	D.ª Victoria Andrés.	Nonaspé.	30 Marzo 1875.	»	»	»	»	»	»	
170	Inés Gascue Adiego.	Zaragoza.	16 Abril 1875.	»	»	»	»	»	»	
171	Pascuala Jerez y Serrano.	Morata de Jiloca.	2 Setiembre 1875.	»	»	»	»	»	»	
172	Pabla Dueso Calvo.	Castiliscar.	30 Mayo 1874.	1	5	20	1	7	10	
173	Timotea Alonso Solana.	Cinco Olivas.	19 Febrero 1876.	»	»	»	»	»	»	
174	María Molinero García.	Tierrga.	16 Marzo 1876.	»	»	»	»	»	»	
175	Candelaria Escriche.	Alconchel.	1.º Julio 1876.	»	»	»	»	»	»	
176	Dominica Plón Portao.	Puebla de Alorton.	31.º Julio 1876.	»	»	»	»	»	»	
177	Juana Castañer Montaña.	Urríes.	1.º 2 Julio 1876.	»	»	»	»	»	»	
178	María García Sánchez.	Used.	5 Noviembre 1876.	»	»	»	»	»	»	
179	Florentina Quevedo Oruño.	Aniñon.	15 Noviembre 1876.	»	»	»	»	»	»	
180	Magdalena Nicolas Escovedo.	Villalengua.	17 Noviembre 1876.	»	»	»	»	»	»	
181	Manuela Torner Aban.	Luesia.	26 Marzo 1877.	»	»	»	»	»	»	
182	María Mercedes Llorca Ballestar.	Remolinos.	16 Abril 1877.	»	»	»	»	»	»	

Extracto de los méritos aducidos por los Maestros y Maestras que han solicitado ser incluidos en el escalafon, y resolucion adoptada por esta Junta en cada caso.

Maestros.

D. Pedro Joaquin Soler y Nuez, Maestro de una escuela pública de Zaragoza, ha merecido expresa distincion del Excmo Sr. Ministro de Fomento y de la Direccion general por sus servicios; ha sido premiado más de tres veces por las Juntas provinciales y locales; ha desempeñado cuatro años escuelas de adultos gratuitamente; ha educado un niño sordo-mudo; se ha distinguido notablemente en la enseñanza y es autor de una obra aprobada para texto en las escuelas. La Junta le considera comprendido en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

D. Estéban Rios Arnaudas, Maestro de la escuela elemental de La Almunia, se ha hecho especial mencion de sus servicios, confiriéndole dos diplomas y un premio de la Junta provincial, y se le han librado honrosas certificaciones por las locales; ha educado un sordo-mudo y tiene publicadas para sus alumnos algunas obritas que no se hallan aprobadas para texto. La Junta, despues de examinado el expediente y con informe de la Inspeccion, le considera comprendido en el caso 2.º

D. Miguel Casajus Lapuente, Maestro de Ricta, prueba haber desempeñado tres años escuela gratuita de adultos, habiendo merecido varias distinciones de las Juntas locales y un premio de la provincial. La Junta le considera comprendido en los casos 2.º y 3.º

D. Jorge Luna García, Maestro de Zuera, ha sido premiado cuatro veces por la Junta provincial y ha desempeñado escuela gratuita de adultos por espacio de veinte años. Se le considera comprendido en los casos 2.º y 3.º

D. José Campos Miravete, Maestro de una escuela de párvulos de Zaragoza, ha merecido distincion del Ministerio de Fomento, un premio de la Junta provincial y dos oficios laudatorios de la local, hallándose por consiguiente comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del decreto de 27 de Abril de 1877.

D. Cándido Domingo Ginés, Maestro de escuela pública de esta capital, tiene publicadas varias obras para las escuelas; ha merecido un premio de la Junta local y una comunicacion satisfactoria y un primer premio de la provincial. Se le considera comprendido en el caso 2.º de aquel artículo y no en el 6.º porque sus obras no habian sido aprobadas anteriormente.

D. José Bretos Arocena, Maestro de La Muela, presenta cinco comunicaciones laudatorias de la Junta local de Farlete por los resultados que dió en aquella escuela. Se le considera comprendido en el caso 2.º

Las instancias de D. Simon Alvaro, D. Gregorio Aznar, D. Alejandro Bayarte, D. Mariano Franco, D. Juan Jimeno, D. Félix de Gracia, D. Telesforo Saenz, D. Vicente Arbea, D. Alejo Morellon don y Pedro Lugañes, que han presentado en solicitud de

ocupar lugar en el Escalafon como méritos han sido desestimadas por no considerarlos comprendidos en ninguno de los casos del art. 3.º, así como la de don Manuel Casajus, cuyos servicios en escuela de adultos no son suficientes para designarle un lugar en el Escalafon por méritos y carecer de la aprobacion las obras que tiene publicadas.

Maestras.

D.ª María Virgilia Mañez y Tremp, Maestra de la escuela de niñas de Villamayor. En vista del expediente que sobre este particular se ha acordado en el Ayuntamiento de Villamayor, se ha acordado en providencia de 17 de Mayo de 1887, que se le designe un lugar en el Escalafon de Maestras de niñas de esta capital y su provincia, formado al tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

diente presentado, se le considera comprendida en el caso 5.º del artículo ya citado.

Ha desestima lo las solicitudes de D.ª Atanasia Mallon, D.ª Tomasa Ezquerria, D.ª Antonia Vicente, doña Andresa Recarte, D.ª Fernanda Duraque, D.ª Manuela Oliver, D.ª Eufrasia Boné, D.ª Eusebia Ibañez, D.ª Inocencia Casabon, D.ª Inocencia García, doña Pabla Tartax, D.ª Isabel Sarriera, D.ª María García, D.ª Manuela Bernal y D.ª Justa Vicente Aguaron, por no reunir ninguna de las condiciones que el Real decreto determina.

El reparto para cubrir los gastos de amillares en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días de creación del Ayuntamiento de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O. Matias Herrero Pérez, Secretario.

Corresponden 14 Maestros á la 1.ª clase, 21 á la 2.ª y 70 á la 3.ª

NÚMERO.		NOMBRE DE LOS MAESTROS.	RESIDENCIA.
De antigüedad	De merito.		
Primera clase.			
1	»	D. Domingo Sancho Bonafonte.	Lumpiaque.
2	»	Pedro Joaquin Soler.	Zaragoza.
3	»	Luis Pastor Colomer.	Caspe.
4	»	Esteban Rios Arnandas.	La Almunia.
5	»	Pedro Gonzalo de Isla.	Calatayud.
6	»	Casildo Aineto.	Murillo de Gállego.
7	»	Clemente Baranda.	Villar de los Navarros.
8	»	Miguel Grima Dominguez.	Paracuellos de la Ribera.
9	»	Francisco Valenzuela.	Villafeliche.
10	»	José Vicente Gimeno.	El Buste.
11	»	Antonio Perez Floren.	Fuentes de Jiloca.
12	»	Antonio Lasheras Sierra.	Pedrola.
13	»	Romualdo Martinez	Bardallur.
14	»	(1)	
Segunda clase.			
1	»	D. José Urraca Marco.	Nuévalos.
2	»	José Campos Miravete.	Zaragoza.
3	»	Constantino Lidon.	Calatayud.
4	»	Jorge Luna García.	Zuera.
5	»	Tomás Bordonaba Pigal.	San Mateo de Gállego.
6	»	Miguel Casajus Lapuente.	Ricla.
7	»	Lúcas Molino Zoya.	Malanquilla.
8	»	Silvestre Aznar.	Grisel.
9	»	Sebastian Lago Casanova.	Novillas.
10	»	Antonio Estallo Ferrer.	Ruesta.
11	»	José Gimeno Esteban.	Monterde.
12	»	Manuel Olmedo Lafuente.	Bulbunte.
13	»	Mariano Franco Pera.	Osera.
14	»	Mariano García de No.	Lorbés.
15	»	José Perez Salvador.	Morata de Jiloca.
16	»	Mariano Barcos Sarasa.	Tiermas.
17	»	Salvador Rubio Calvete.	Puebla de Alfinden.
18	»	Manuel Aznarez.	Artieda.
19	»	Camilo Serrano.	Alarba.
20	»	(1)	
21	»	(1)	

(Se concluirá).

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde este día hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza imponible, previa exhibición de los títulos debidamente autorizados que lo acrediten.

Aranda de Moncayo 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz y Ruiz.

El reparto para cubrir los gastos de amillaramiento se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Sediles 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O., Matias Herrer Perez, Secretario.

Hasta el día 3 de Junio próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Alfamen 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Valero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán á los contribuyentes en el mismo por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las alteraciones que tengan que hacer en su riqueza inmueble para el reparto de 1882 á 1883, siempre que para ello presenten los documentos que legalmente lo justifiquen.

San Martin de Moncayo 16 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Anselmo Garcia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán en el término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, presentando al efecto los documentos legales que lo justifiquen.

Biel 17 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Berduque.

SECCION SETIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos á instancia de D. Dámaso Sancho contra D. Andrés Artazos y otros vecinos de Utebo, se acordó que los interesados presentaran dentro de seis días en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las cuatro casas embargadas, sitas en el pueblo de Utebo, calle Callejuela y de Santa Ana, y como no

haya podido notificarse á D.^a Gregoria Artazos por no constar su domicilio é ignorarse su paradero, de conformidad con lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación por lo que respecta á la D.^a Gregoria; y la firmo en Zaragoza á 16 de Mayo de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de citacion.

En causa que pende en este Juzgado contra José Eizaguerri, sobre falsedad de un talon de consumos, se ha acordado en providencia de hoy que Mignel Gracia ó Garcia, sin que resulten más datos y sólo si que en el mes de Mayo último vino de Cariñena á esta ciudad en el coche de Teruel, núm. 16, se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid, en atencion á ignorarse su paradero, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Zaragoza á 17 de Mayo de 1882.—El Actuario, José Guitarte.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pablo Albero Vicent, vecino de la villa de Escatron, se vende en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de una casa indivisa situada en la villa de Escatron y su plaza de San Roque, compuesta de tres pisos sobre el firme toda ella; lindante por derecha saliendo con arco de San Roque, por izquierda con casa de Francisco Lopez y por frente con dicha plaza de San Roque; consiste dicha mitad en el patio, un cuarto en el primer piso, otro cuarto y cocina en el segundo y un granero en el tercero: tasada dicha mitad en la cantidad de 1 460 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Escatron el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte y que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 15 de Mayo de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.